

Jueves, 27 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Belvís de Monroy

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Tasa Prestación del Servicio de Cementerio.

Aprobación definitiva de la modificación de la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio y de la Ordenanza fiscal reguladora, así como la aprobación de la Ordenanza General de las Actividades Funerarias y de los Servicios Mortuorios.

Se adjunta ANEXO.

Belvís de Monroy, 21 de marzo de 2025

Fernando Sánchez Castilla

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

EXPEDIENTE N.º 255/2024

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de Febrero de 2025, de aprobación inicial de la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio y de la Ordenanza fiscal reguladora, así como la aprobación de la Ordenanza General de las Actividades Funerarias y de los Servicios Mortuorios. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO DE BELVÍS DE MONROY

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactada por la Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: cementerios y actividades funerarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la misma norma, y el 22 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica, los servicios funerarios tendrán la consideración de servicio esencial de interés general, pudiendo ser prestados por la Administración Municipal, por empresas públicas o empresas privadas, en régimen de concurrencia en todos los casos

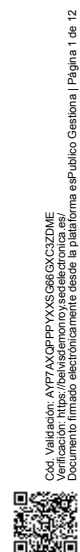
Asimismo, la prestación de los servicios funerarios se sujetará a las medidas de control y autorización establecidas en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Orden de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en policía sanitaria mortuoria y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación de los servicios funerarios, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 61.1 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 3. Actividades de Servicios Funerarios

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades de servicios funerarios, las siguientes:



Cód. Verificación: AY7YXG0P8P9X5C66FYC3ZDME
Verificación: <https://belvismonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

- Prestación del servicio de Cementerio Municipal y actividades funerarias y adecentamiento del mismo.

- El servicio de Cementerio Municipal incluye los siguientes servicios. Concesión de derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos, panteones, tumbas de tierra y columbarios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de panteones y sepulturas, reducción, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de las instalaciones generales del Cementerio, de los espacios destinados al descanso de los/as difuntos/as, y cuales quiera otros/as, que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 4. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

Los cementerios municipales de Belvis de Monroy se gestionan mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un/a Concej/a.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores/as que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno/a de ellos/as de las funciones a realizar.

TÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS MORTUORIOS.

ARTÍCULO 5. Normativa sanitaria.

Se adecuarán a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y en la orden de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en policía sanitaria mortuoria y el resto de Normativa que la complementa o desarrolle aplicable en la materia, así como la normativa posterior que en esta materia dicte por la Comunidad Autónoma.

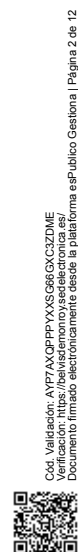
ARTÍCULO 6. Cementerio.

El Cementerio es el recinto adecuado para inhumar restos humanos, que cuanta con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios.

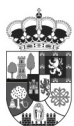
Se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Un local destinado a depósito de cadáveres.
- Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 25 años siguientes.
- Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuado para el personal y los/as asistentes.
- Osario general, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.



Cód. Verificación: AY7YAXGPRPXXS066YXC3ZDME
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

ARTÍCULO 7. Fosas, Nichos y Columbarios

Las fosas, nichos y columbarios, construidos con posterioridad a la presente Ordenanza deberán seguir, como mínimo las siguientes determinaciones:

A) Fosas

- Serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.

- La profundidad mínima de enterramiento será de dos metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.

- El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados.

B) Nichos

- El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los de niños/as, de 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.

- La separación entre nichos será de 0,287 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.

- La altura máxima de los nichos será la correspondiente a 3 filas.

- Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

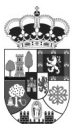
- El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

Aunque los materiales utilizados en la construcción de nichos y fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

C) Columbarios

- Estarán constituidos por un conjunto de nichos, cada uno de los cuales tendrá como mínimo 0,40 metros de ancho por 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad.

Cód. Verificación: AYPTAXG0RPPXKXSC66YXC3ZDME
Verificación: https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

ARTÍCULO 8. Administración de los Cementerios.

El Ayuntamiento llevará un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o exhuman en los dos cementerios, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- N.º de orden: será correlativo a partir del n.º 1.
- Sexo: V para varones y H para mujeres.
- Fecha de la inhumación o exhumación.
- Domicilio habitual y mortuorio: c/, población y provincia, señalándose en su caso el distrito municipal correspondiente.

ARTÍCULO 9. Cenizas

Las cenizas resultantes de la cremación, que traiga la familia, deben estar colocadas en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del/a difunto/a.

El transporte de las urnas o estuches de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien dicho depósito no podrá realizarse en la vía pública.

En los cementerios de Belvis de Monroy existirá un columbario, destinado a la colocación de esas urnas o estuches de cenizas mortuorias.

TÍTULO III. SERVICIOS Y PERSONAL.

ARTÍCULO 10. Servicios

Por parte del Ayuntamiento se constituirá un Servicio Municipal de Cementerio:

El mismo estará formado por el/la de Vigilante-Operario/a-Notificador/a al que corresponde:

- Cementerio Municipal. Todo lo relacionado con el Cementerio Municipal, tales como apertura y cierre, mantenimiento, levantamiento de cadáveres, autorizaciones y presencia en enterramientos, padrón de nichos.
- Vigilancia y custodia. Garantizar la apertura y cierre de dependencias municipales. Controlar y custodiar las llaves de las dependencias públicas. Garantizar el encendido y apagado de luces y otras instalaciones que no dispongan de mecanismos automáticos que las regulen.

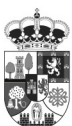
ARTÍCULO 11. Gestión.

El Ayuntamiento de Belvis de Monroy:

- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la realización de las obras y actuaciones que se lleven a cabo en el cementerio y que sean necesarias, tales como: Apertura y cierre de panteones y sepulturas, y nichos, reducción, movimiento de lápidas, obras necesarias para el traslado de restos, y demás obras que deban hacerse en el Cementerio Municipal.



Cód. Verificación: AY7YAXG0P6P9X5C66YXC3ZDME
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

ARTÍCULO 12. Del /De la Encargado /a de los cementerios.

En el Ayuntamiento de Belvis de Monroy existirá un /a Concejal /a que será el /la encargado/a del Cementerio.

El personal que desempeñe sus funciones en el Cementerio deberá proceder a la conservación y vigilancia de los cementerios, que les sean encomendadas por el/la encargado/a general, y sus funciones son las siguientes:

- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
- Hacerse cargo de las licencias de entierro.
- Firmar las cédulas de entierro.
- Archivar la documentación recibida.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
 - Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
 - Impedir la entrada o salida del cementerio de resto mortales o objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
 - Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
 - Vigilar que el resto de los/as empleados/as del cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
 - Distribuir el trabajo a los/as ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba el citado órgano.
 - Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.
 - Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
 - Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento y otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
 - Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.
 - Encargarse de la totalidad de obras y actuaciones que se lleven a cabo en el cementerio y que sean necesarias, tales como: Apertura y cierre de panteones y sepulturas, y nichos, reducción, movimiento de lápidas, obras necesarias para el traslado de restos, y demás obras que deban hacerse en el Cementerio Municipal.

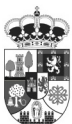
TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 13. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Cód. Verificación: AYPTXGPRPXXS066YXC3ZDME
Verificación: https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

ARTÍCULO 14. Concesión Administrativa

La concesión administrativa de sepulturas, nichos, panteones y columbarios tendrá la duración prevista en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Mediante la presente Ordenanza fiscal se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 15. Normas de Conducta de los/as Usuarios/as y Visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos/as o vendedores/as ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 16. Derechos de los /las Usuarios /as

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al/a solicitante únicamente la ocupación temporal del mismo. Todo/a ciudadano/a tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS.

ARTÍCULO 17. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 18. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del/a titular
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Cualquier otro dato de interés que sea considerado por el Ayuntamiento.



Cód. Verificación: AYPTAX09P9PXXS066YXC3ZDME
Verificación: https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

ARTÍCULO 19. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de: Personas físicas. Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios/as o acogidos/as.

ARTÍCULO 20. Obligaciones del /de la Titular del Derecho Funerario.

Los/as titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible. *Las obras y construcciones de iniciativa particular en cualquiera de las unidades de enterramiento se regirán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, y estarán sujetas a la obtención de la correspondiente licencia, presentación de declaración responsable o comunicación previa, según proceda.*
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 21. Causas de Extinción del Derecho Funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del/a interesado/a, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del/a titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del/a titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.
- Por cualquiera de los otros supuestos regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22. Pago de las Tasas

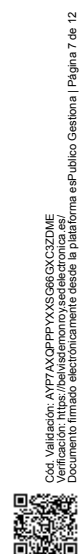
El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento y que forma parte de esta Ordenanza.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 23. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves: El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto. El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin. Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
2. Se consideran infracciones graves: La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los/as invidentes. Depositar basura o cualquier



Cód. Verificación: AY7YAXG0P8PXXS066YXC3ZDME
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin. Consumir comidas o bebidas dentro del recinto. La práctica de la mendicidad. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves: Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún/a fallecido/a o de sus creencias, raza o condición. Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello. Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto. El ejercicio de la venta ambulante en el recinto. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 24. Sanciones

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO VIII. REGULACIÓN DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 26. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de los Cementerios Municipales, tales como:

- a) Concesión de espacios para enterramiento.
- b) Inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y traslados.
- c) Colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos.
- d) Servicios de conservación.
- e) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 27. Sujeto Pasivo

Cód. Verificación: AYPTAX00P0P0X0S066Y0C3Z0ME
Verificación: https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 8 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 28. Exenciones subjetivas

- Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los/as familiares del/a fallecido/a.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 29. Cuota Tributaria

Se determina por las siguientes tarifas:

1. Por cada nicho una tasa de 566 euros para no empadronados y 320 para empadronados.
2. Por cada columbario una tasa de 209 euros para no empadronados y 175 para empadronados.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

ARTÍCULO 30. Devengo

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos/as.

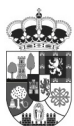
ARTÍCULO 31. Gestión

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la

Cód. Verificación: AYPTAX06P0P0X0S066Y0C3Z0ME
Verificación: https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos, y para el adecentamiento se realizará un padrón anual.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 32. Administración y Cobranza

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del/a interesado/a se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, o se preste el servicio solicitado.

El pago de estos derechos se efectuará en cualquier entidad bancaria existente en la localidad.

ARTÍCULO 33. Partidas Fallidas

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 34. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan o desarrollan.

TÍTULO IX. DERECHOS SUCESORIOS.

ARTÍCULO 35. Cesión del Derecho Funerario

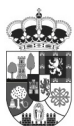
El/la titular de un derecho funerario, en cualquier momento, podrá designar un/a beneficiario/a de su sepultura después de su muerte. Para esta finalidad, comparecerá ante Ayuntamiento y suscribirá el correspondiente documento, en la que se consignarán los datos de la sepultura, nombres, etc. y el domicilio del/a beneficiario/a y la fecha del documento. En este documento, también podrá designarse un/a sustituto/a para el caso de premoriencia de aquél/aquella. Podrá sustituirse la comparecencia, por un documento notarial.

En el caso de derechos funerarios, adquiridos a nombre de unos/as cónyuges, el/la superviviente, se entenderá beneficiario/a. Este superviviente, podrá nombrar un/a beneficiario/a, si no lo hubiese hecho conjuntamente, para después del óbito de ambos.

La designación de beneficiario/a, no podrá ser cambiada, si no es expresamente mediante cláusula testamentaria posterior o Acta notarial.

A la muerte del/a titular del derecho funerario, o del/a beneficiario/a designado/a, los/as herederos/as testamentarios/as o aquellos/as a quien corresponde "ab

Cód. Verificación: AY77AXG0RPPYXSC66YGC3ZDNE
Verificación: https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 10 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

intestato", estarán obligados/as a traspasarlos a su favor, compareciendo ante el Ayuntamiento, con el título correspondiente y resto de documentos justificativos de la transmisión.

Vienen obligados/as también a solicitar el traspaso los/as poseedores/as de título que no hayan solicitado el cambio de nombre, de conformidad con esta Ordenanza.

Cuando el/la titular de un derecho funerario haya designado beneficiario/a, justificada por éste/a, la defunción del/a titular identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión y se anotará en el correspondiente libro de registro y en el fichero general.

Se entiende que no existe beneficiario/a designado/a, cuando ocurra la muerte del/a beneficiario/a con anterioridad al/a titular. Los derechos adquiridos se trasladarán a sus herederos/as en la forma establecida.

ARTÍCULO 36. Transmisión Mortis Causa

El derecho funerario podrá ser transmitido "mortis causa", por testamento o sucesión "ab intestato", según Ley Civil.

ARTÍCULO 37. Transmisiones Provisionales

Cuando no sea posible la transmisión en la forma establecida en los artículos precedentes, por no haberse podido justificar la defunción del/a titular del derecho, porque sea insuficiente la documentación, o por razón de ausencia de las personas que tengan derecho, se podrá expedir un título provisional.

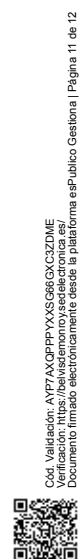
Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional, tendrán causa en expediente administrativo, en el trámite del cual, se incluirá anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos que, durante un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación, se pueda oponer quien se considere con derecho. En las sepulturas afectadas, sin perjuicio del mejor tercer derecho, se prohibirá la total exhumación posterior de cadáveres o restos que no sean del/a cónyuge, hijos/as, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad del/a nuevo/a titular, o de la persona que solicita la exhumación.

Los/as poseedores/as de títulos de sepulturas, que figuran a nombre de personas finadas, podrán solicitar provisionalmente la transmisión, cuando hayan transcurrido treinta años de expedición de aquél.

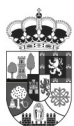
Transcurridos veinte años, desde la expedición del Título provisional, se convertirá en definitivo, y cesará el derecho de los/as que pudieran reclamar la titularidad.

ARTÍCULO 38. Modificación de los Derechos Funerarios

La modificación, transmisión, rectificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del/a interesado/a, por escrito, aportando la documentación necesaria para justificar esos extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.



Cód. Verificación: AYPTAXG0RPHYXSC66YGC3ZDME
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



Jueves, 27 de marzo de 2025



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

Durante la tramitación de un expediente de traspaso, será discrecional la suspensión de la operación de sepultura, ateniéndose a las circunstancias de cada caso, suspensión que quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título.

Pasada la suspensión decretada, se podrán autorizar las operaciones de carácter urgente, mediante la constancia oportuna en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura; La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia; así como a toda aquella que venga a sustituirla.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

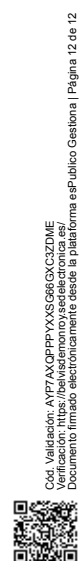
La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de treinta días hábiles previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Contra el presente acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los /las interesados /as recurso contencioso -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Belvis de Monroy, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde -Presidente
FDO. Fernando Sánchez Castilla.
Documento firmado electrónicamente al margen



Cód. Verificación: NY7AXG0P9PXXS066YXC3ZDME
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

